


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Kathia Volio Cordero		
Fecha/hora gestión	10/06/2025 08:31	Fecha/hora resolución	10/06/2025 09:00
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000001079
* Tipo de resolución	Fondo <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025LY-000029-0001102102	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Cartucho descartable		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000880	23/05/2025 14:50	JACQUES RICARDO MODIANO MITRANI	CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Parcialmente con lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000000880 - CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO: 1) Volumen de muestra. Criterio de la División: La objetante, se refirió a líneas 1 y 2 y ha solicitado que se amplíe la descripción y que se lea de la siguiente manera: Volumen de muestra hasta 140uL. Lo justificó indicando que al tener un volumen de muestra mayor a 100 µL puede ser más beneficioso para el paciente, permitiendo obtener resultados más precisos y representativos del estado fisiológico. Que el mayor volumen reduce la probabilidad de errores por variaciones mínimas en la composición de la muestra, lo que señala ser importante en pruebas diagnósticas críticas. Añadió que ello disminuye la necesidad de repetir el procedimiento, evitando molestias adicionales al paciente y reduciendo exposición al estrés o dolor asociado al recolectar las muestras. Que en algunos casos se requiere 80ul a 100ul, en adultos puede ser necesario hasta 140ul, al igual que 100ul es un volumen bajo. Alega que para el personal médico, trabajar con un volumen más amplio facilita el manejo técnico y reduce el margen de error durante el proceso de carga del cartucho, lo que puede ser clave en entornos con alta demanda o donde el tiempo es limitado, como en unidades de emergencia o cuidados intensivos. Que un cartucho con capacidad mayor también permite realizar múltiples análisis desde una sola carga, mejorando el aprovechamiento del recurso y disminuyendo el desperdicio de insumos. Entre otros, expuso que los de su fabricante EDAN, especialmente los utilizados en el analizador i15, ofrecen múltiples ventajas para el personal médico como para los pacientes, su diseño inteligente permite realizar múltiples pruebas en un solo cartucho, incluyendo gases arteriales, electrolitos y metabolitos, lo que reduce la necesidad de múltiples muestras y agiliza el proceso diagnóstico. Finaliza enunciado que su capacidad de almacenamiento a temperatura ambiente y su larga vida útil facilitan la logística en entornos clínicos con recursos limitados. La Administración menciona aceptar la ampliación en el volumen de la muestra, ya que no afecta el funcionamiento y la utilización del insumo, tampoco impacta en la salud o condición clínica del paciente. En consecuencia se declara **con lugar** el recurso en este punto, ante el allanamiento el cual es de exclusiva responsabilidad de la licitante como mejor conocedora del objeto a comprar. Deberá la licitante redactar la modificación del requisito y debe dar publicidad para que sea conocida por todo potencial oferente.

2) Impresos. Criterio de la División: La objetante para líneas 1 y 2 solicita se acepte impresos con tinta indeleble en conjunto con etiqueta de fábrica, lo que justifica mencionando que no afecta el funcionamiento clínico del instrumento ni eficacia a la hora de realizar el procedimiento quirúrgico. Lo menciona como cambio de forma, debido a que los fabricantes por lo general manejan etiquetas de fábrica como impresos estándar. Que se permita etiqueta original de fábrica con los impresos que abarca muchos de los datos requeridos, siendo aspecto de forma y no altera funcionalidad ni desempeño del mismo con el servicio. Alega que lo que puede ofertar cuenta con datos impresos en el empaque primario y tiene además etiqueta original de fábrica datos variables, como lo son; # de lote, fecha de fabricación, fecha de vencimiento, entre otros datos propios del fabricante. Refiere a ilustración 1, Foto del producto visible en su documento adjunto al recurso y que las etiquetas de fábrica, al ser parte del proceso original de manufactura, contienen toda la información necesaria como lote, fecha de fabricación y vencimiento de forma oficial y validada por el fabricante. La Administración acepta impresos con tinta indeleble o con etiqueta de fábrica por cuanto se establece claramente por medio del fabricante la información relevante del insumo contenido dentro del empaque. En consecuencia se **declara con lugar** el recurso en este punto, ante el allanamiento el cual es de exclusiva responsabilidad de la licitante como mejor conocedora del objeto a comprar. Deberá la Administración redactar la modificación del requisito y debe dar publicidad para que sea conocida por todo potencial oferente.

3) Plazo de entrega. Criterio de la División: La objetante para las mismas líneas solicita ampliar el plazo de entrega de 5 días hábiles a 15 días hábiles, considerando el pliego limitado. Que los insumos se fabrican en China, y el reabastecimiento del inventario se hace una vez se tiene la notificación de contrato y orden de pedido. Solicita 15 días hábiles máximo, después de recibido el contrato notificado y con órdenes de pedido. Menciona que la cadena de suministros está expuesta a factores externos como la escasez de materiales, interrupciones en la producción debido a crisis globales (como la pandemia o problemas políticos) entre otros y añade que esos factores pueden retrasar el envío y entrega de productos, lo cual es común en el comercio internacional. Para quien recurre 15 días hábiles otorga mayor flexibilidad para enfrentar estos inconvenientes sin afectar el compromiso con el cumplimiento del contrato y porque hay que tomar en cuenta tiempos de fabricación, transporte y los trámites aduaneros, además de las estrictas normativas de control de calidad y seguridad que deben cumplirse. La Administración rechaza lo pedido indicando que el consumo mensual de dichos insumos es relativamente constante y con esto la empresa -se entiende la que puede ser adjudicada- cuenta con una proyección de consumo mensual, ajustándose a la modalidad de compra por demanda de este proceso y a las necesidades del servicio. Ante esto, es importante para este órgano contralor indicar que si bien la objetante pretendió fundamentar y sustentar el plazo pedido, lo cierto es que en el documento adjunto a su recurso, lo que ha traído es un archivo adjunto, el cual, en su contenido, en concreto páginas 6 y 7 se ha incluido texto -al parecer de documentos de TRIPP CARGO Y DE FENIX ADUANAL, de fechas 11 y 26 de noviembre de 2024 respectivamente, pero no parecer ser el documento original, por la forma en que fue insertado dentro del texto del archivo denominado OBJECCION 2025LY-000029-0001102102 -CARTUCHO-HSJD Rev2.pdf., aunado a que tienen ya varios meses de emitidos y no se observa un responsable (firmante) de esos precisos documentos membretados. Tampoco puede determinar este órgano contralor que lo mencionado en ellos apliquen para este caso concreto y si esos tiempos de tránsito son para objetos como el licitado. En consecuencia, se considera falta de fundamentación lo alegado pues no es prueba fehaciente, la recurrente no logra demostrar el plazo de 15 días hábiles que ha solicitado. En consecuencia **se rechaza de plano** el argumento. No se omite manifestar que la licitante -la que está llamada a satisfacer interés público con dicha compra-, ha explicado por qué en su criterio hay opción para oferentes de analizar tiempos de entrega con la información por ésta misma citada en su respuesta.

II. SOBRE LA OBSERVANCIA DE LA REGLA FISCAL. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación, plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/06/2025 08:42	Vigencia certificado	15/05/2024 10:32 - 14/05/2028 10:32
DN Certificado	CN=KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KATHIA GABRIELA, SURNAME=VOLIO CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-0774-0693		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/06/2025 09:00	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	13/06/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01023-2025	Fecha notificación	10/06/2025 09:19